



AUTO No. CNSC - 20172110004124 DEL 05-04-2017

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos Nos. 002 de 2006, 555 y 558 de 2015 de la CNSC,
y

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 550 del 28 de agosto de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, identificándola como *“Convocatoria No. 333 de 2015”*.

Ahora bien, el Capítulo IV del Acuerdo No. 550 de 2015, regula lo concerniente a la etapa de verificación de requisitos mínimos, disponiendo que ésta, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden legal para continuar en el Concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, con la Universidad de la Sabana quien construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados a las pruebas y etapas aplicadas en la Convocatoria No. 333 de 2015.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Universidad de la Sabana en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 550 de 2015, efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 333 de 2015, por lo que el día 24 de junio de 2016 procedió a publicar el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes: SANDRA LILIANA PÉREZ RUEDA, ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ, LYDA MARLENN PINZÓN CAMARGO, ALBEIRO DE JESÚS VALENCIA ÁLVAREZ, LIDY OSORIO CARREÑO, JUAN MANUEL LÓPEZ CORONADO, GREYSI EDILAMAR MEJÍA TORRES, CAROL CRISTINA TORRADO CARVAJAL, CAMILO RUIZ CARMONA, FRANCISCO ALFREDO ARANGO VERGARA, ÓSCAR JULIÁN PARRA SAAVEDRA y JUAN CARLOS LOZANO GODOY fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así las cosas, luego de practicar todas las pruebas previstas para la Convocatoria No. 333 de 2015 y publicar el consolidado de resultados conforme a lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo No. 550 de 2015, en el mes de febrero de 2017, la CNSC inició la adopción y conformación de las Listas de Elegibles, actos administrativos que han sido publicados a través de la página web de la Entidad.

En este sentido, cabe indicar que el artículo 53 del Acuerdo No. 550 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las resoluciones por las cuales se conforman las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en uso de sus facultades legales, **mediante radicado No. 20176000159532 y 20176000193562 de 2017** presentó ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles enunciados precedentemente, indicando frente a cada caso particular, lo siguiente:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	OBSERVACIÓN
1	SANDRA LILIANA PEREZ RUEDA	46383463 /	205139 /	Disciplina académica no se encuentra dentro de los núcleos básicos del empleo
2	ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ	43031021 /	205139	Disciplina académica no se encuentra dentro de los núcleos básicos del empleo
3	LYDA MARLENN PINZÓN CAMARGO	23857642 /	205139	Profesión no incluida en la NBC y certificaciones sin funciones
4	ALBEIRO DE JESÚS VALENCIA ÁLVAREZ	98584484 /	205139	Certificaciones sin descripción de funciones
5	LIDY OSORIO CARREÑO	63445420 /	205139	Experiencia profesional relacionada insuficiente
6	JUAN MANUEL LÓPEZ CORONADO	91527634 /	205143	Experiencia profesional relacionada insuficiente
7	GREYSI EDILAMAR MEJIA TORRES	1052388995 /	205143	Certificaciones sin descripción de funciones
8	CAROL CRISTINA TORRADO CARVAJAL	37841777 /	205143	Certificación sin descripción de funciones
9	CAMILO RUIZ CARMONA	79942677 /	205134	El posgrado no es relacionado con las funciones del empleo
10	FRANCISCO ALFREDO ARANGO VERGARA	9525137 /	205134	No cumple con el tiempo de experiencia relacionada con el cargo
11	ÓSCAR JULIÁN PARRA SAAVEDRA ✓	13720657 /	205134	No cumple con el tiempo de experiencia relacionada con el cargo
12	JUAN CARLOS LOZANO GODOY /	79535042 /	205134	No cumple con el tiempo de experiencia relacionada con el cargo

Enunciado lo anterior, cabe señalar que los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, otorgan a la CNSC las siguientes facultades:

“(…) una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(…)

Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”

Así mismo, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 555 de 2015, “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructuración de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, indicó:

“(…) 18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (…)”

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”

Concordante con ello, el artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció:

“(…) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (…)

El artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, este Despacho dará inicio a una actuación administrativa, con el fin de verificar si los aspirantes relacionados, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, así como brindarles la oportunidad para que expresen su opinión sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de verificar si los siguientes aspirantes, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual participaron en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído:

No	ASPIRANTE	CC	OPEC
1	SANDRA LILIANA PEREZ RUEDA	46383463	205139
2	ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ	43031021	205139
3	LYDA MARLENN PINZÓN CAMARGO	23857642	205139
4	ALBEIRO DE JESÚS VALENCIA ÁLVAREZ	98584484	205139
5	LIDY OSORIO CARREÑO	63445420	205139
6	JUAN MANUEL LÓPEZ CORONADO	91527634	205143
7	GREYSI EDILAMAR MEJIA TORRES	1052388995	205143
8	CAROL CRISTINA TORRADO CARVAJAL	37841777	205143
9	CAMILO RUIZ CARMONA	79942677	205134
10	FRANCISCO ALFREDO ARANGO VERGARA	9525137	205134
11	ÓSCAR JULIÁN PARRA SAAVEDRA	13720657	205134
12	JUAN CARLOS LOZANO GODOY	79535042	205134

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al correo electrónico reportado en la constancia de inscripción el contenido del presente Auto a los siguientes aspirantes, haciéndoles saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y publicación del acto administrativo en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	CORREO ELECTRÓNICO
1	SANDRA LILIANA PEREZ RUEDA	46383463	205139	saliperu@yahoo.es
2	ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ	43031021	205139	aljibes@gmail.com

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	CORREO ELECTRÓNICO
3	LYDA MARLENN PINZÓN CAMARGO ✓	23857642	205139	geologalyda@yahoo.es
4	ALBEIRO DE JESÚS VALENCIA ÁLVAREZ ✓	98584484	205139	esvjesus@gmail.com
5	LIDY OSORIO CARREÑO ✓	63445420	205139	lidyosorio@gmail.com
6	JUAN MANUEL LÓPEZ CORONADO ✓	91527634	205143	jmlopezco@gmail.com
7	GREYSI EDILAMAR MEJIA TORRES ✓	1052388995	205143	ing_greysi.mejia@hotmail.com
8	CAROL CRISTINA TORRADO CARVAJAL ✓	37841777	205143	caroltorradocarvajal@yahoo.com
9	CAMILO RUIZ CARMONA ✓	79942677	205134	ruizcarmona@hotmail.com
10	FRANCISCO ALFREDO ARANGO VERGARA ✓	9525137	205134	arangofrancisco@gmail.com
11	ÓSCAR JULIÁN PARRA SAAVEDRA	13720657	205134	oscarjps@yahoo.com
12	JUAN CARLOS LOZANO GODOY	79535042	205134	juank_l@hotmail.com

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa y contradicción a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: hidrocarburos@cns.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Art. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: M/Mafios
Revisó: V/Castellanos

P